Edición Especial

Registro Oficial®

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Baba: Para regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados pertenecientes al cantón 2

- Cantón Baba: Reformatoria a la Ordenanza para la aprobación del nuevo documento de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la LOOTUGS 20

- Cantón Baba: Para la nomenclatura y nominación de las calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos 26

E-078-MJJ Cantón Santo Domingo: Reformatoria al Código Municipal Libro III - Entorno, Título I - Medio Ambiente, Subtítulo II - Áreas Verdes y Bosques Protectores, que incluye el Capítulo IV - Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal "Bomboli" y "9 de Diciembre" 34

115 Cantón Sigchos: Que regula la administración y uso de la sala de velaciones 48

116 Cantón Sigchos: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso, control y funcionamiento de la Plaza de Ganado, para la comercialización de animales domésticos 55

- Cantón Taisha: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al GADMT y baja de títulos incobrables 59

Año II - Nº 777 - 68 páginas
Quito, miércoles 1º de marzo de 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el "derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".

La Administración Municipal, a través de la Unidad correspondiente, gestiona procesos tendientes a regularizar aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el área urbana y de expansión urbana en el cantón Baba, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes, en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

La creación de esta Ordenanza permitirá a la Municipalidad normar y regularizar los asentamientos en los que la inseguridad jurídica respecto de la tenencia de la tierra, amerita la intervención de la administración municipal para ordenar el territorio, el orden público y la convivencia de la ciudadanía, mediante la cual se oficializara el procedimiento a seguir; siendo éste un documento de respaldo legal para que la Unidad de "Ordenamiento Territorial" aplique lo establecido por la ordenanza para ejercer lo dispuesto en el COOTAD en cuanto a regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente al fraccionamiento de los predios sobre los cuales se encuentren Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados de Interés Social, a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad.

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico"*;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"*;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la*

ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias*";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; (…) 14. (…) "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales"*;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Expropiación, reserva y control de áreas. - Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar las áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de práctica especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado"*;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones*";

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, señala: "*En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, a criterio técnico de la municipalidad se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada*";

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

descentralización, señala: "*Control de invasiones y asentamientos ilegales"; Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables*";

Que, el inciso segundo del artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada*";

Que, el artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales. Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados*";

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "*Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la Alcaldesa o el Alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan (…)*";

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes. Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como*

consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades. (...)";

Que, el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal (CPOIP), prescribe: "*Estafa. - La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.* (...).";

Que, el artículo 200 del Código Orgánico Integral Penal, señala "*Usurpación. - La persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años*. (…).";

Que, el pleno del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, mediante Resolución Nro. 006-CTUGS-2020, de fecha veinte y ocho de febrero del 2020, expide los "LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE LEVANTAMIENTO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO";

Que, la regularización del suelo es un paso fundamental para asegurar la planificación urbanística;

Que, ocupaciones espontáneas en terrenos públicos o privados y sin reconocimiento legal, generalmente están asentados en los límites de las zonas urbanas o en terrenos de alto riesgo;

Que, la obligación de los poderes públicos propende a atender los graves problemas planteados, que afectan directamente a personas y familias, a fin de que, de forma legal accedan a la titularización de dominio de los terrenos; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN BABA

DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El proyecto de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados a favor de moradores y posesionarios se ejecutará dentro de la jurisdicción del Cantón Baba, considerando como prioridad el área urbana, de expansión urbana, zonas consolidadas (incluyendo las que se encuentren en áreas rurales) y cabeceras parroquiales.

Art. 2.- CASOS DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza será aplicada en los siguientes casos:

a) Asentamientos con organización social comprobada que cuenten con escritura global y que no se encuentren ubicados en áreas de protección ecológica, franjas de derecho de vía, equipamiento público y en zonas de alto riesgo como: Pendientes pronunciadas, deslizamientos de tierra.

b) Asentamientos humanos formados a partir de ventas realizadas por propietarios particulares sin autorización de la Municipalidad, donde se hayan ejecutado obras de infraestructura por parte del Gobierno Municipal y otras entidades públicas.

c) Asentamientos humanos formados por ventas realizadas por propietarios particulares, valiéndose de información preliminar (anteproyectos) concedida por la Municipalidad, pero cuyo trámite no se pudo concluir voluntaria o involuntariamente.

GENERALIDADES

Art. 3.- CONCEPTOS. - Se determinan los siguientes conceptos fundamentales para entender la aplicación de la presente Ordenanza:

a) ASENTAMIENTOS HUMANOS. - Un asentamiento se compone de un conjunto social de viviendas, no se trata de posesionarios aislados o solos en un conglomerado.

b) ASENTAMIENTO IRREGULAR, ASENTAMIENTO INFORMAL O INFRAVIVIENDA.- para efectos de esta Ordenanza, los asentamientos humanos de hecho y consolidados están conformados por un conjunto de lotes subdivididos que no han sido formalizados legalmente, consolidados por la presencia de viviendas y posesionarios que no cuentan con título de propiedad individual, encontrándose en una situación irreversible y que necesitan legalizar la tenencia de la tierra y el desarrollo de obras de infraestructura, y no están dentro al margen de los reglamentos y normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento territorial.

c) CONSOLIDACIÓN DE UN ASENTAMIENTO. - Es la cantidad de construcciones habitadas que tenga un asentamiento humano. El nivel de consolidación que tiene un asentamiento se determina dividiendo el número de viviendas para el número de lotes existentes.

d) ÁREA DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. - Son espacios que deben ser dejados por las urbanizaciones, ubicadas en diferentes lugares del Cantón, con la finalidad de que la Municipalidad pueda dotar de equipamiento público y áreas verdes.

e) BIENES INMUEBLES. - Predio, finca o terreno, son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que se adhieren permanentes a ellas, como los edificios y los árboles.

f) COLINDANTE. - Persona que tiene un predio junto al de otro.

g) COPROPIEDAD. - El dominio de una cosa tenida en común por varias personas.

h) COPOSESIÓN. - Posesión que ejercen varias personas sobre un mismo inmueble.

i) DECLARACIÓN JURAMENTADA. - Manifestación que uno dice ante autoridad bajo juramento sobre un asunto.

j) ENAJENAR. - La enajenación es la consecuencia jurídica de una obligación de dar, que es precisamente aquella que busca transferir el dominio o constituir un derecho real en su favor.

k) EQUIPAMIENTO PÚBLICO. - Espacio o edificio destinado a proveer a los ciudadanos de los servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo y de bienestar social y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos de la ciudad.

l) INFRAESTRUCTURA. - Son todos los servicios básicos y complementarios con los que cuenta un sector o zona.

m) JUICIO. - Contienda legal entre dos personas sobre un derecho que se pone a consideración y solución de una autoridad judicial.

n) JURISDICCIÓN. - Territorio en el cual una autoridad ejerce sus atribuciones legales.

o) LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO. - Estudio que realiza un profesional para determinar una unidad física como un terreno con todas sus características de linderos, superficie, ubicación, etc.

p) LEY. - Norma de un Estado que manda, prohíbe y permite hacer una determinada cosa.

q) MÁRGENES DE PROTECCIÓN. - Son las áreas que se encuentran dentro de los radios de influencia de la actuación de ríos, rellenos sanitarios, redes de alta tensión y otros que puedan densificar la calidad de vida y salud de los habitantes.

r) PERSONA JURÍDICA. - Ente ficticio u organización de personas que tiene

un reconocimiento legal como organización.

s) PERSONA NATURAL. - Es el ser humano que tiene derechos y obligaciones dentro de la organización de un Estado.

t) POSEEDOR. - Quien posee o tiene algo en su poder, con graduación jurídica que se extiende del simple tenedor al propietario.

u) POSESIÓN. - Tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y nombre.

v) PROINDIVISO. - Significa sin dividir, cuando el todo, constituido por un bien o una masa patrimonial, corresponde sin partes especiales determinadas a dos o más personas.

w) PROTOCOLIZAR. - Documento en el cual consta la intervención de un Notario Público que da fe y hace público un acto o contrato.

x) REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - Oficina donde se inscriben o registran las escrituras que transfieren la propiedad de la tierra y territorio para ser propietario.

z) RIESGO SANITARIO. - Peligro para la salud como consecuencia de la exposición a contaminantes ambientales, como el amianto o la radiación ionizante, o derivado del estilo de vida, como el consumo de tabaco o el abuso de sustancias químicas.

aa) SERVIDUMBRE. - Servicio o utilidad que un terreno o bien brinda a otro, como el derecho de paso o tránsito u obras de canalización, riesgo, etc.

bb) USURPACIÓN. - Apropiación indebida de lo ajeno; especialmente de lo inmaterial, y más con violencia.

cc) ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA. - Son zonas determinadas dentro de un territorio que presentan características ecológicas, las cuales deben ser conservadas por existencia de especies endémicas u otros y en algunos casos con pronunciada pendiente.

dd) ZONAS DE RIESGO. - Se denominan zonas vulnerables a todas aquellas que se encuentran expuestas a eventos naturales o antrópicos (hechos por el hombre), como pendientes pronunciadas, zonas de inundación y otros que pueden afectar no solo los diversos usos del lugar si no a la integridad y vida humana.

Art. 4.- OBJETO. - Con la presente Ordenanza se prevé cumplir los siguientes objetivos:

a) OBJETIVO GENERAL. - Procesar, viabilizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento territorial aplicados al buen vivir.

b) OBJETIVOS ESPECIFICOS:

b1. Apoyar las acciones de planificación municipal y de desarrollo del Cantón Baba;

b2. Diseñar y proponer políticas, planes, reglamentaciones y normativas, para lograr no únicamente la legalización de los asentamientos irregulares, sino medidas preventivas que eviten su conformación;

b3. Realizar convenios para el financiamiento y construcción de las obras de infraestructura con la participación de la comunidad en los asentamientos humanos en proceso de regularización;

b4. Formular programas de regularización de la ocupación informal del suelo, regularización de vivienda, mejoramiento barrial, mitigación y reubicación de familias asentadas en zonas de riesgo por más de 10 años;

b5. Actualizar los catastros en la jurisdicción del Cantón Baba mediante el levantamiento de información.

DE LAS CONDICIONES PARA LA REGULARIZACIÓN

Art. 5.- TITULARES DE DERECHO. - Podrán ser titulares del derecho para la regularización de los predios, todas aquellas personas que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida por el tiempo de cinco años y las condiciones que se expresaren en la presente Ordenanza.

Art. 6. - PORCENTAJE DE CONSOLIDACIÓN. - El nivel de posesión y consolidación de un asentamiento se determina bajo los siguientes parámetros:

a) Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza la posesión del predio objeto de regularización consiste en la tenencia de la tierra con ánimo de señor y dueño; y para que sea factible su regularización por excepción se requiere mínimo 5 años de posesión material pública, pacífica e ininterrumpida; y haberla mantenido sin violencia ni clandestinidad, demostrándose algún tipo de uso o habitación.

b) El nivel de consolidación que tiene un asentamiento se determina dividiendo el número de viviendas para el número de lotes existentes, es decir, se procederá a regularizar un asentamiento si tiene al menos el 25% de consolidación.

DE LA ARTICULACIÓN CON EL PLAN CANTONAL URBANO

Art. 7.- PLANIFICACIÓN CANTONAL URBANA. - El trazado vial, usos y ocupación de suelo del asentamiento, será aprobado de acuerdo con la realidad del sitio y de ser posible deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento cantonal, urbano vigente, en caso de diferencias, por ser un asentamiento en proceso de regularización se aprobará de acuerdo al plano.

Art. 8.- ÁREAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. - En cuanto a las áreas verdes y comunales se considerará mínimo el 15% del área útil del terreno global, tal y como lo establece el COOTAD, en caso de no existir el área en campo se podrá cubrir la diferencia con una compensación económica aplicada al avalúo catastral del terreno o se aplicará lo que dispone la ordenanza existente para el efecto.

Art. 9.- IDENTIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN. - La Jefatura de Avalúos y Catastro en coordinación con la Dirección de Planificación deberán identificar, zonificar y catastrar todos los asentamientos humanos de hecho, que están dentro del proyecto de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, para que sean aprobados mediante Resolución Municipal. De surgir otro asentamiento humano de hecho posterior a esto, deberá ser analizado mediante sesión en el Pleno del Concejo Municipal, el mismo que resolverá si es factible o no incluirlo dentro de este catastro.

Art. 10.- PROGRAMACIÓN ANUAL. - La jefatura de Avalúos y Catastro en coordinación con la Dirección de Planificación, deberá determinar una programación anual de los asentamientos que serán regularizados, previo a una valoración de las condiciones en las que se encuentre cada asentamiento humano.

Art. 11.- CATEGORIZACIÓN PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS. - La Jefatura de Avalúos y Catastro determinará el orden de atención a los procesos de regularización de acuerdo con el estado en que se encuentren y la documentación que se anexe, para el cual se establece la siguiente clasificación como referencia de duración del proceso:

a) Tipo A: Ragularizable a corto plazo (hasta 4 meses), implica que tiene escritura global, organización social definida o propietario particular, informe del Jefe de Avalúos y Catastro favorable y plano digitalizado y geo referenciado, cumple con la normativa de uso y ocupación de suelo y con las áreas mínimas establecidas en la zona, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente;

b) Tipo B: Regularizable a mediano plazo (8 meses), implica que tiene escritura global, organización social definida o propietario particular, no tiene plano, cumple con la normativa de uso y ocupación de suelo y con las áreas mínimas establecidas en la zona, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento

Territorial vigente;

c) Tipo C: Regularizable a largo plazo (mínimo un año), implica que tiene escritura global (pero de varias personas que tienen derechos y acciones y no se encuentran singularizados), no cuentan con una organización social definida o propietario particular, el plano no está digitalizado, y;

d) Tipo D: Son asentamientos no regularizables en donde el uso de suelo no es compatible con viviendas como: Protección ecológica y equipamientos urbanos, pueden también ser asentamientos que se encuentran en zonas de alto riesgo (pendientes pronunciadas, deslizamientos de tierra, etc.).

DE LA ATENCIÓN A LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN

Art. 12.- INTERVENCIÓN PÚBLICA. - Frente a los asentamientos humanos de hecho, regularizarlos implica un proceso de intervención pública en las zonas ocupadas informalmente, a fin de proveer mejoras de infraestructura urbana, reconocer títulos de propiedad e integrarlos a un conglomerado de familias, a la ciudad legal y a su trama social.

Art. 13.- ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN. – Para la atención a un asentamiento, se considerará el orden del ingreso de la solicitud; y, la planificación establecida para cada asentamiento, el debido cumplimiento de los requisitos y la categorización que se le asigne de acuerdo con el Art. 11 de la presente Ordenanza.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN

Art. 14.- SOLICITUD INICIAL. - Para iniciar el trámite se deberá presentar una solicitud por la parte interesada al Alcalde, en especie valorada, solicitando la regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado; cuyo documento contendrá lo siguiente:

a) Nombre de la persona u organización social o sector del asentamiento respaldado de la lista de beneficiarios con teléfonos o dirección, con la firma o firmas del o los posesionarios del asentamiento irregular;

b) Identificación clara y precisa del asentamiento irregular, indicando linderos, cabida y colindantes; y,

c) Petición concreta, indicando la forma de tenencia y servicios básicos y complementarios existentes.

Art. 15.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE. - Para justificar la posesión, verificar el estado socio-económico y determinar las obras de infraestructura existentes y más de cada asentamiento humano de hecho y consolidado, será necesario adjuntar la siguiente documentación:

a) Documentos socio-organizativos en caso de organización social:

1. Inscripción y aprobación de la personería Jurídica por parte del MIDUVI u organismo regulador en caso de existir, y;

2. Listado de socios de la organización social reconocida por el MIDUVI u organismo regulador en los casos que aplique.

b) Documentos legales:

1. Documento de Compraventa, Declaración Juramentada o Información Sumaria donde se determine o se demuestre la posesión y el derecho que le asiste para con el predio al recurrente; con testigos en el caso que amerite;

2. Copia de pago del impuesto predial del año en curso del predio a regularizar;

3. Copias de los documentos personales actualizados del recurrente o solicitante, y;

4. Certificado de no adeudar al Municipio del recurrente o solicitante.

c) Documentos Técnicos:

Los mismos que serán elaborados por los departamentos correspondientes de la entidad municipal.

Art. 16.- CALIFICACIÓN. - Una vez recibida la solicitud, el/la Alcalde/sa calificará y dispondrá el inicio del procedimiento a la Dirección de Planificación; así como también, resolverá la inscripción de la declaratoria de partición administrativa para que el Registrador de la Propiedad se abstenga a inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, en caso de predios que se encuentren proindiviso.

En caso de que la solicitud esté incompleta o adolezca de claridad, la Dirección de Planificación pedirá a los interesados que se aclare o complete la misma.

Si los interesados no cumplieren este requerimiento de aclaración o completar, dentro de un plazo de 30 días contados a partir desde la fecha en que fue notificado por escrito, se archivará el proceso, sin perjuicio de que los interesados vuelvan a presentar su solicitud, pero con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 17.- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN. - Dando cumplimiento a la

disposición de la máxima autoridad de dar inicio al proceso de regularización de asentamientos de hecho y consolidados, se contará con un equipo multidisciplinario encargado de realizar los informes debidamente sustentados, para continuar con el debido proceso.

Art. 18.- PERSONAL DE LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS. - Se actuará en forma concentrada, a través de un equipo organizativo, técnico, jurídico y social.

Art. 19.- PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS. - El proceso para la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados será el siguiente:

1) Se realizará las inspecciones necesarias a los asentamientos para conocer el estado de consolidación del sector; y para levantar la información de campo que se considere pertinente (servicios básicos, vías, obras ejecutadas, topografía del terreno, posibles afectaciones del terreno por quebradas y otros) y se contará con la colaboración obligatoria de los interesados y organismos públicos de ser necesario.

2) Se realizará el Informe Socio-organizativo, donde conste el análisis de la situación socioeconómica del sector, la historia del asentamiento determina la edad del asentamiento mediante la revisión de los documentos e inspecciones de campo.

3) Se realizar el informe legal donde se determine el proceso a seguir.

4) Con el informe socio-organizativo y legal favorable, se procede a realizar el levantamiento topográfico del asentamiento (con curvas de nivel cuando corresponda). Dejar referenciado con mojones de hormigón los linderos de cada predio del asentamiento.

4.1. Se realizar el plano del levantamiento topográfico del asentamiento

4.2. En el plano debe constar el detalle de linderos de cada uno de los predios.

4.3. Curvas de nivel.

4.4. Cuadro de áreas: (Vías, áreas verdes, equipamiento comunal, área de protección especial de ser el caso).

4.5. Lista de beneficiarios.

5. Una vez elaborado el plano, se deberá realizar una reunión con el objeto de informar el estado del proceso y definir mediante acuerdos asentados en actas y suscritos por sus asistentes, respecto al porcentaje de áreas verdes y comunales, y, ejecución de obras, en esta reunión estarán presentes:

- El/la Alcalde/sa del Cantón Baba o su delegado.
- Director del Departamento de Planificación.
- Jefe de Avalúos y Catastros.
- Procurador Síndico Municipal.
- El Jefe de Acción Social.
- El/los representantes(s) de los posesionarios del asentamiento.
- Representantes de otras instancias municipales u organismos públicos en caso de ser necesario.

6. Entrega de certificado de estar en proceso de regularización.

7. Se emitirá el informe técnico provisional, en el cual constará:

7.1. Listado de documentación que se anexa al expediente;

7.2. Antecedentes, donde se explicará la situación legal del lote donde está ubicado el asentamiento;

7.3. Informe de inspección, donde se indique el estado de los sistemas de infraestructura básica, vial y de áreas verdes y comunales;

7.4. Listado de los posesionarios en caso de organización social;

7.5. El valor para pagar por el trámite de regularización del asentamiento;

7.6. En caso de que los técnicos observen que el predio está ubicado en una zona inclinada o de ladera, pedirá al responsable de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Municipal, un informe en el que se certifique que el terreno no esté en zona de protección ecológica o de riesgo, y;

7.7. Informe técnico en donde constará motivación suficiente y pertinente con especificaciones técnicas.

8. - La Dirección de Planificación, con las observaciones aportadas y justificadas, presentará el informe técnico definitivo mismo que será enviado a la Comisión de Planificación, adjuntando el respectivo proyecto de Ordenanza de regularización del asentamiento para que sea analizado; y, finalmente se remita al Concejo para su aprobación.

Art. 20.- RESOLUCIÓN DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. - Una vez que el/la

Alcalde/sa del Cantón Baba, reciba el expediente del proceso administrativo remitido por la Comisión de Planificación, Planeamiento, Urbanismo, Avalúo y Catastro, se pondrá en el orden del día para conocimiento y Resolución del Pleno del Concejo, dejando establecido que no en todos los casos aplicaría la Resolución de Partición y Adjudicación, sino sólo la de Adjudicación.

DE LA ESTIMACIÓN DE DURACIÓN Y COSTO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN

Art. 21.- PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - Cumplidos los trámites de rigor, los interesados previos a realizar la transferencia de dominio deberán depositar en las oficinas de recaudación del GAD Municipal la totalidad del costo administrativo fijado por el bien que se asignará al solicitante. Los porcentajes de pago administrativo serán del 1% al 3% aplicados sobre al avalúo del suelo catastral de la zona se encuentre emplazado el asentamiento humano; y, el estado socio-económico de los posesionarios. La copia simple del comprobante de pago será prueba del cumplimiento de la obligación que se adjuntará a los instrumentos públicos de transferencia de dominio.

Dentro del perfil urbano los servicios que se hayan dotado por parte de la Municipalidad pueden ser cobrados mediante la Contribución Especial de Mejora.

Los gastos que demanden la celebración de la transferencia de dominio correrán por cuenta del beneficiario.

DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN EN LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOSHUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS

Art. 22.- CASOS NO APLICABLES PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS. - Se exceptúan de estas regularizaciones a todos los predios pertenecientes a entidades del sector público, áreas de participación municipal, los declarados de utilidad pública o interés social y los ubicados en franjas de derecho de vías, zonas de riesgo y márgenes de protección ecológica.

Art. 23.- RECLAMOS Y OBJECIONES DE TERCEROS INTERESADOS. - Si un tercero interesado entrare en conocimiento del proceso de partición, adjudicación administrativa o regularización, y no estuviere de acuerdo, presentará su reclamo debidamente sustentado ante el/la Alcalde/sa, quien dispondrá a la Dirección de Planificación a fin de que se subsane o suspenda el trámite, una vez superado la causal que lo paralizó, el trámite continuará.

Si el tercero interesado se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien tendrá que acudir a la justicia ordinaria.

Art. 24.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS. - Si el Concejo Municipal falla en contra del solicitante, éste podrá intentar los Recursos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 25.- IMPUGNACIÓN JUDICIAL. - Es derecho de terceros y solicitantes, según el caso, podrá impugnar las decisiones administrativas en la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo establecido en el COGEP.

Art. 26.- RESERVA MUNICIPAL.- El Concejo Municipal del Cantón Baba, se reserva el derecho de declarar la nulidad de una Resolución de Partición, Adjudicación o Regularización, en caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios u otros vicios que ameriten dicha declaratoria, la acción prevista en éste párrafo será prescrita en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de inscripción de la Resolución Administrativa de Partición, Adjudicación o Regularización en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - ÁREAS NO URBANIZABLES. - En caso de que los asentamientos humanos de hecho y consolidado se encuentren ubicados cercanos a un relleno sanitario, redes de alta tensión y otros que densifiquen la calidad de vida y salud de las personas, se deberá respetar el área de influencia y márgenes de protección establecidos en las leyes correspondientes.

SEGUNDA. - ÁREAS NO REGULARIZABLES. - No se regularizarán asentamientos humanos ubicados en áreas de protección ecológica, equipamientos públicos, franjas de derecho de vía, en zonas de riesgo y en general en donde se ponga en peligro la integridad y la vida de las personas.

TERCERA. - SANCIÓN. - En caso de encontrar irregularidades en el proceso del asentamiento, tales como un lotizador fraudulento que hace uso especulativo del suelo, se impondrá las sanciones correspondientes, establecidas en el COOTAD y Ordenanzas pertinentes, sin perjuicio de las acciones penales que ameriten.

En caso de que la propiedad del predio donde se encuentre el asentamiento humano consolidado corresponda a una organización social, que incumplió la Ordenanza de Regularización que la benefició, el municipio sancionará al infractor con una multa equivalente del 10 % del avalúo del predio.

CUARTA. - INGRESO AL CATASTRO. - Una vez regularizado el asentamiento, la Jefatura de Avalúos y Catastro procederá a ingresar en el sistema catastral el bien inmueble, de conformidad y parámetros de valoración de la propiedad que conste en la Ordenanza respectiva, para efectos del pago del impuesto predial.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. - Cuando se haya finalizado el proceso de regularización y una vez entregados los títulos de propiedad, los beneficiarios deben proceder inmediatamente a la regularización de las construcciones y mejoras que se tengan en el predio.

SEXTA. - NORMAS ANEXAS PARA LA REGULARIZACIÓN. - Son instrumentos legales complementarios el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo, el Plan de Uso y Ocupación de Suelo, las Normas de Arquitectura y Urbanismo, Ordenanza de Ornato, la Ordenanza de Fraccionamientos; y otras leyes y normas que la Dirección de Planificación y Jefatura de Avalúos y Catastros utilizan como normas para la regularización de los asentamientos humanos irregulares.

SÉPTIMA. - PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. - En todos los casos, se deberá realizar la donación a favor de la municipalidad de las áreas verdes y comunales equivalente al 15% mínimo del área útil del terreno global, pudiendo los beneficiarios de la regularización, compensar económicamente dicho valor en forma prorrateada entre todos los copropietarios o aplicar la Ordenanza existente para el efecto.

OCTAVA. - SUSPENSIÓN DE TRÁMITES POR ACTUALIZACIÓN CATASTRAL. - El Concejo Municipal, con el fin de actualizar los planes de ordenamiento territorial y actualización catastral, podrá acordar la suspensión de hasta por un año, del otorgamiento de regularizaciones de asentamientos humanos consolidados, en sectores comprendidos en un perímetro determinado.

NOVENA. - OTRAS INSTANCIAS MUNICIPALES. - De ser necesario la Jefatura de Avalúos y Catastro solicitará a través del Director de Planificación, gestione la intervención de los distintos departamentos de la municipalidad u otros organismos públicos.

DÉCIMA. - ASENTAMIENTOS UBICADOS EN ZONAS ESPECIALES. - Se respetarán zonas donde existan o sean vulnerables a la existencia de organismos o especies en peligro de extinción.

DÉCIMA PRIMERA. - ZONAS DE RIESGO MITIGABLES. - Cuando el asentamiento esté ubicado en una zona de riesgo mitigable, se deberá presentar las recomendaciones de mitigación realizadas por el Director de Gestión de Riesgos según el caso.

DÉCIMA SEGUNDA. - EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. - El GAD Municipal del Cantón Baba, priorizará la atención en obras de infraestructura, servicios y equipamiento para los asentamientos humanos que ya han finalizado el proceso de regularización, de acuerdo a la prelación del territorio a incorporarse al tejido urbano según el Plan de Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - DEROGATORIA. - Déjese sin efecto jurídico toda Ordenanza, Norma, Disposición o Resolución Municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente Ordenanza; se observará y respetará los derechos adquiridos bajo vigencia de la Ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

SEGUNDA. - VIGENCIA. – La presente Ordenanza entrará en vigor desde su aprobación, conforme a lo establecido el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones a los 10 días del mes de junio de 2022.

AB. SONIA PALACIOS VERASOLA
ALCALDESA DEL GADM DE BABA

Abg. Mercedes Aguirre Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN BABA DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES.** Fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en la sesión ordinaria de concejo de fecha martes 24 de mayo de 2022; y, en sesión extraordinaria de concejo celebrada el viernes 03 de junio de 2022.

Baba, 03 de junio de 2022

Abg. Mercedes Aguirre Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

SANCIÓN: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de Republica, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN BABA DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES.**

Baba, 03 de junio de 2022

AB. SONIA PALACIOS VERASOLA
ALCALDESA DEL GADM DE BABA

Proveyó y firmó **ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN BABA DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES.** La Abogada Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los 03 días del mes de junio de 2022.

Baba, 03 de junio de 2022

Abg. Mercedes Aguirre Ramírez
SECRETARIA DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA
SECRETARIA GENERAL
BABA LOS RIOS

SONIA LUCRECIA
PALACIOS VELASQUEZ

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BABA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, prioriza todos aquello aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que debe gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario que, a través de una real planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se priorice garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un plan que responda a las realidades del canto en su situación actual y de forma prospectiva.

Al ser uno de los objetivos del régimen de desarrollo, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre las distintas actividades que se generan en el Cantón, y que coadyuven a la unidad del Estado, es necesario incorporar las normas sobre la alineación de los Objetivos estratégicos del PDYOT del cantón Baba, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, “Plan de Creación de Oportunidades”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador (CRE), prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 ibidem, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 280 de la CRE, señala: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano*";

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: *"(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda*";

Que, el artículo 16 ibídem, prevé: "*En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)*";

Que, el último inciso del artículo 10 ibídem, determina: *"(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias*";

Que, el artículo 49 ibídem, señala: "*Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado*";

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "*La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación*";

Que, el artículo 10 ibídem, dispone: "*Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: "*Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. (…).*";

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 ibídem, resuelve: "*Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025*";

Que, mediante informe técnico Nro. INF-SNP-SPN-DPT-004 de 10 de noviembre de 2021, revisado por el Director de Planificación Territorial, se justifica la emisión de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025";

Que, con fecha 19 de noviembre del 2021, se emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, que contiene las "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025";

Que, el Art.1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, establece: "*El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados*";

Que, el Art. 4 ibidem, dispone: "*Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de*

Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto";

Que, en el Art. 6 del Acuerdo No SNP-SNP-2021-0010-A, establece: "*La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente. (…)*";

Que, la ORDENANZA PARA LA APROBACION DEL NUEVO DOCUMENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN BABA DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LOOTUGS, fue discutida y analizada por el concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en sesiones extraordinaria de concejo celebradas los días miércoles 02 de diciembre del 2020 y en sesión extraordinaria de concejo celebrada el día jueves 03 de diciembre del 2020

Que, es necesario alinear los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Baba contenidos en la ORDENANZA PARA LA APROBACION DEL NUEVO DOCUMENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN BABA DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LOOTUGS, con el Plan Nacional de Desarrollo "Creación de Oportunidades 2021-2025"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACION DEL NUEVO DOCUMENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN BABA DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LOOTUGS.

Art. 1.- En función de las directrices emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación (SNP), se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Baba, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 2.- Se incorpora como anexo a la ORDENANZA PARA LA APROBACION DEL NUEVO DOCUMENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN BABA DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LOOTUGS, el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de

Planificación (SNP) con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Baba, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2021-2025), "Plan de Creación de Oportunidades", de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, para este fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reforma a la ORDENANZA PARA LA APROBACION DEL NUEVO DOCUMENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN BABA DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LOOTUGS, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado del cantón Baba, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión, en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

SEGUNDA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD Módulo de Cumplimiento de Metas, en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación (SNP) disponga.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones a los 24 días del mes de febrero de 2022.

AB. SONIA PALACIOS VERASOTEGUI
ALCALDESA DEL GADMCDB BABA

Abg. Mercedes Aguirre Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACION DEL NUEVO DOCUMENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN BABA DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LOOTUGS.** Fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en las sesiones Extraordinarias de concejo de fechas miércoles 23 de febrero de 2022; y, jueves 24 de febrero de 2022.

Baba, 24 de febrero de 2022

Abg. Mercedes Aguirre Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

SANCIÓN: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de Republica, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACION DEL NUEVO DOCUMENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN BABA DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LOOTUGS.**

Baba, 24 de febrero de 2022

AB. SONIA PALACIOS VELASQUEZ
ALCALDESA DEL GADM DE BABA

Proveyó y firmó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACION DEL NUEVO DOCUMENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN BABA DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LOOTUGS.** La Abogada Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los 24 días del mes de febrero de 2022.

Baba, 24 de febrero de 2022.

Abg. Mercedes Aguirre Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

SONIA LUCRECIA PALACIOS VELASQUEZ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA.
CONSIDERANDO

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República de Ecuador, señala: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 23 la Constitución indica: Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el Art. 31 de la Ley Ibídem determina: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Carta Magna, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establece planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación, nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso del suelo.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Autonomía Territorial (COOTAD) reconoce: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal g) del Art. 54 del COOTAD determina como función del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los

demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que, en reconocimiento de ilustres personajes del cantón BABA que hayan desempeñado funciones con labores dignas y relevantes, así como de personajes nacionales que hayan aportado o sean representativos en la historia del Cantón, o se hayan destacado en el campo científico, cultural, deportivo y otros, se colocarán sus nombres en la identificación de las calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos de los centros parroquiales del cantón BABA, como homenaje de estos ilustres personajes.

Que, es importante mantener la memoria histórica, cultural, geográfica y otras especies naturales identificadas con el Cantón, por lo cual también se acreditarán nombres a calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos con dichos nombre representativos para BABA.

Que, la nominación de las calles, equipamientos y espacios públicos permite la orientación a la ciudadanía, transportistas y a los turistas.

Que, la nomenclatura de las calles permitiría el desarrollo armónico de la ciudad, pues a partir de estos se permitirá la dirección y rápida ubicación de los predios o viviendas públicas y privadas, dentro del perímetro urbano.

Que, los nombres de las calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos debe reflejar la cultura, la historia, el trabajo, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura singular; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7, Art. 53, 57 lit. a) del COOTAD, se expide la:

ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, ESCALINATAS, EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BABA

CAPÍTULO I

ÁMBITO, COMPETENCIA Y GENERALIDADES.

Artículo 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza regula el procedimiento para determinar la nominación, rotulación y la modificación de ser el caso, de los nombres de calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos en el cantón BABA.

Artículo 2.- ÁMBITO.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites urbanos de las parroquias del cantón BABA Y SUS PARROQUIAS ISLA DE BEJUCAL Y GUARE, de acuerdo a la zonificación respectiva.

Artículo 3.- COMPETENCIA.- Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del CANTÓN BABA a través de la Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano Y Ordenamiento Territorial, aplicar y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Artículo 4.- AREAS RURALES.- En las áreas históricas también se aplicará la presente Ordenanza.

Artículo 5.- BASES TÉCNICAS.- Para la ejecución de esta Ordenanza se tendrá en consideración o prioridad a personajes de nuestro CANTON.

Artículo 6.- VÍAS INTERCOMUNITARIAS.- La presente Ordenanza regirá respecto de las vías conectoras intercomunitarias, las que podrán ser objeto de solicitudes para cambiar sus nombres, debido a la naturaleza de las mismas.

Artículo 7- DEFINICIÓN DE NOMENCLATURA.- Es el sistema a través del cual se identifican las vías vehiculares y peatonales en las zonas urbanas y suburbanas, de modo que se facilite una precisa localización y ubicación.

CAPÍTULO II

LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA.

Artículo 8.- COMISIÓN DE NOMENCLATURA.- Para asignar los nombres a calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos del cantón, el Concejo Cantonal conformará una comisión especial denominada COMISIÓN ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN, será específica con su objetivo y estará compuesta por:

1.- Alcaldesa,
2.- Presidenta de la Comisión de Educación,
Cultura y Deportes,
3.- Concejales,
4.- Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano Y Ordenamiento Territorial
5.- Coordinador de la Unidad de Tránsito Municipal y Transporte Terrestre y seguridad vial del cantón Baba.

Artículo 9.- RATIFICACIÓN DE NOMBRES EXISTENTES.- La Comisión obligadamente debe ratificar los nombres de calles, avenidas, escalinatas, cuyos nombres tengan un gran significado histórico o cultural para el cantón y el país.

Artículo 10.- NOMBRES BARRIALES.- La Comisión de Nomenclatura podrá ratificar, cambiar o agregar otros nombres cuando la asamblea general, legal o legítima de un barrio hubiese asignado nombres a las calles, ciudadela, recintos, equipamientos y espacios públicos de su lugar.

Artículo 11.- NOMBRES DE PERSONAJES VIVOS
Si son personas relevantes para el cantón y a la propuesta se deberá adjuntar una biografía resaltando los hechos que motiven su propuesta.

Artículo 12.- CAMBIOS DE NOMBRES.- Para cambiar los nombres a calles, avenidas, equipamientos y espacios públicos ya estipulados, la Comisión de Nomenclatura podrá hacerlo de manera justificada y fundamentada mente, siempre y cuando la ciudadanía acepte mediante un proceso de socialización.

Los nuevos nombres para calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos podrán ser de alguna fecha memorable, de personas sobresalientes a nivel local o nacional.

Artículo 13.- NOMENCLATURA ARMÓNICA.- Los nombres propuestos al Concejo Cantonal por la Comisión de Nomenclatura, en lo posible, deberán guardar relación y estar en concordancia con los de las otras calles y/o avenidas del sector, barrio o conjunto habitacional al cual pertenecen.

Asimismo, los nombres propuestos para nuevos sectores y conjunto de calles y avenidas deben guardar armonía entre sí.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 14.- INICIO DE PROCESO.- El procedimiento para dar nombre a una calle, avenida o escalinata puede ser de oficio o a instancia interesada mediante solicitud a la Máxima Autoridad y deberá pasar al consejo.

Artículo 15.- PRONUNCIAMIENTO.- La opinión de la Comisión de Nomenclatura deberá fundamentar sus pronunciamientos de mayoría, bien sea respaldando u objetando cualquier solicitud; y, argumentará sus propuestas oficiales (propias) para nombres de las calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos en el cantón.
La opinión de la Comisión no tiene carácter vinculante para el Concejo Municipal, en consecuencia, éste podrá aprobar o denegar la opinión sobre la sugerencia de nombre o cambio de nombre, aún en contra de la opinión de la Comisión de Nomenclatura, ello de acuerdo a sus facultades establecidas en el COOTAD.

Artículo 16.- ASIGNACIÓN DE UN NOMBRE EN CONCEJO.- Una vez recibida la opinión de la Comisión, el Alcalde lo someterá a la decisión del Concejo Cantonal del GAD Municipal de BABA, quien lo aprobará o rechazará fundadamente.

Para efectos de aprobar el nombre de una calle, avenida y escalinata, se requerirá el acuerdo de la simple mayoría de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

Para efectos de aprobar el cambio de nombre de una calle, avenida y escalinata, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio.

Artículo 17.- RESOLUCIÓN.- Una vez que sea aprobado nombre o el cambio de nombre de una calle, avenida o escalinata se deberá elaborar por parte de la Secretaría Municipal, la Resolución de Alcaldía y del concejo municipal para que establezca el nombre resuelto.
Dicha resolución deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:
a) Para el caso de nuevas calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos, si se trata del nombre de una persona, la resolución deberá mencionar el nombre completo con sus nombres y apellidos, el argumento respectivo y el nombre y apellido que se usará en la nomenclatura.
b) Para el caso de cambio de nombre, la resolución deberá mencionar el nombre actual y el nuevo nombre que se acordó para la calle, avenida o escalinata.
c) Oficiar a las dependencias internas y externas para los trámites y ejecución respectiva.
d) Fecha a partir de la cual regirá el nombre resuelto.

CAPÍTULO IV.

LAS DIMENSIONES Y UBICACIÓN DE LAS PLACAS Y LETRAS DE LA NOMENCLATURA.

Artículo 18.- DIMENSIONES DE LAS LETRAS.- Las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura dentro de las placas viales, serán elaborados de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine de la Jefatura de
Planificación Cantonal; de preferencia manteniendo los parámetros existentes.
El diseño de las placas viales, podrá contemplar el escudo y logo del GAD; y, publicidad, siempre y cuando se rija a las especificaciones técnicas.

Artículo 20.- Material de las placas.- Las placas de nomenclatura serán de material anticorrosivo y reflectivo.

Artículo 21.- Dimensiones.- Dependiendo la dimensión del frente del predio, el largo de la placa debe ser de máximo 50 cm y mínimo 30; y, un ancho proporcional estético y perfectamente visible.

Artículo 22.- UBICACIÓN.- En todas las intersecciones de avenidas y calles principales, se instalarán las placas viales a una altura mínima de 2.20 metros en su parte inferior, para lograr la mejor identificación tanto de peatones como de conductores de vehículos.

La identificación vial estará en los dos lados, tanto para la visibilidad de peatones como de conductores de vehículos, de acuerdo a las características específicas de las vías o calles.

Artículo 23- PROHIBICIONES EN ELEMENTOS NO PERMANENTES.- Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casetas provisionales.

Artículo 24.- UBICACIÓN EN EDIFICACIONES CON RETIROS.- En los edificios con retiro se puede aceptar la colocación de una placa hasta una distancia de cinco (5) metros de la línea de cerramiento frontal de la propiedad.

Artículo 25.- INTERFERENCIAS.- En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

Artículo 26.- CASOS EXCEPCIONALES.- Los casos excepcionales de ubicación de placas viales serán considerados y autorizados por la Jefatura de Planificación.

CAPÍTULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 27.- COMPETENCIA Y SANCIONES.- El Comisario Municipal o comisaria controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y aplicará una multa equivalente al costo de cada placa vial

DISPOSICIONES GENERALES:
PRIMERA.- Por razón técnica o de desarrollo el concejo cantonal puede aprobar la colocación de las nomenclaturas de las placas viales en señalización vertical, contradiciendo a lo estipulado en el capítulo cuarto de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La COORDINACION de Planificación será la responsable del diseño de toda clase placas de nomenclatura e identificación, así como resolver las cuestiones especiales.

TERCERA.- Queda prohibida, en forma permanente, colocar placas de nomenclatura y denominación de calles y demás espacios públicos, con nombres de alcaldes o concejales y años de administraciones, que impliquen proselitismo político. Solo se podrá nominar con dichos nombres después de los quince años de su última administración.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la señora Alcaldesa y será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba

Dado y firmado en la sala de sesiones a los 28 días del mes de abril de 2022.

Sr. Kerly Arvelaez Tamayo
ALCALDE (E) DEL CANTÓN BABA

Abg. Mercedes Aguirre Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, ESCALINATAS, EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BABA.** Fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en la sesión ordinaria de concejo de fecha martes 08 de febrero de 2022; y, en sesión extraordinaria de concejo celebrada el jueves 28 de abril de 2022.

Baba, 28 de abril de 2022

Abg. Mercedes Aguirre Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

SANCIÓN: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de Republica, **SANCIONO** la presente **LA ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, ESCALINATAS, EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BABA.**

Baba, 28 de abril de 2022.

Sr. Kerly Arvelaez Tamayo

ALCALDE (E) DEL CANTÓN BABA

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, ESCALINATAS, EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BABA** el Sr. Kerly Arvelaez Tamayo **ALCALDE (E)** Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los 28 días del mes de abril de 2022.

Baba, 28 de abril de 2022.

Abg. Mercedes Aguirre Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA
SECRETARIA GENERAL
BABA LOS RIOS

MARIA MERCEDES AGUIRRE SANCHEZ

MUNICIPALIDAD Santo Domingo

GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO

Ordenanza Municipal E-078-MJJ

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional se establece en el artículo 3 numeral 7 que es deber primordial del estado Proteger el patrimonio natural y cultural del país; y en el artículo 14 se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Artículo 12 de la Constitución de la República prescribe que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el Artículo 71 de la Constitución de la República señala que "*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema". De manera complementaria, en el artículo 73, la Constitución previene que: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)*

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución y en la ley: *"(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)*

Que, en el artículo 238 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, mientras que en el inciso 2 determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos municipales. Concomitantemente, el artículo 240 de la Norma Supra, otorga la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República, establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es la de *ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (…)*

Que, el artículo 277 de la Norma Supra determina que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: *"1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República en su inciso 2 ordena que sea el estado quien promueva "(...) *formas de producción acordes al buen vivir y desincentivará a aquellas formas de producción que atenten contra sus derechos y el de la naturaleza (...)";*

Que, en el artículo 389 del mismo cuerpo legal se expresa que: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)*

Que, en el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República, señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el numeral 4 del artículo 397 de la Norma Constitucional, el Estado se compromete a: *"Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas (...)";*

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República determina que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, según lo establecido en el artículo 400 de la Norma Constitucional: "*El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país";*

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República determina que: *"El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)";*

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República textualmente dispone: "*El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.*

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos- costeros.

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República establece que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado varias declaraciones y convenios internacionales, entre ellos los enfocados en la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, asumiendo en consecuencia el compromiso de implementar actos positivos para su cumplimiento, como la aprobación y ratificación del Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica a través del Instrumento de Ratificación dado mediante Decreto Ejecutivo No. 2 publicado en el Registro Oficial 148 de 16 de marzo de 1993;

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece que "(...) d) la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable".

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización consagra: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determinan las funciones y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en cuyo marco, de conformidad a lo descrito en el artículo 56, literal a) del artículo 57 y artículo 322 ibídem, le confiere al Consejo Municipal la facultad normativa como órgano de legislación y fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo.

Que, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, asigna al alcalde o alcaldesa del GAD Municipal de Santo Domingo la atribución de ejercer la facultad ejecutiva.

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Y con el artículo 116, del mismo cuerpo normativo, que señala que es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobará ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el capítulo II del Código Orgánico del Ambiente, define el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el cual estará integrado por subsistemas; entre ellos, el autónomo. descentralizado, contempla su declaratoria, categorización, regulación y administración a fin de garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad y derechos de la naturaleza;

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Dictar la política pública ambiental local; 14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 08 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuya declaratoria de área protegida será según su importancia ambiental, conforme a las necesidades de conservación, especies entre otros identificados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 08 de agosto del 2016, define el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS), como *"(...) un área creada por los gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, de importancia local, cuyo fin es el de conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentable para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana. Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad aquellos predios de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad (...)*

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;

Que, de conformidad al eje 1 de los Derechos para todos durante toda una vida que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017 — 2021 del Gobierno Nacional, en su objetivo tres (3) se establece *"Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones" en cuyas políticas se determina en lo pertinente: "3.1. Conservar, recuperar y regular el aprovechamiento del patrimonio natural y social, rural y urbano, continental, insular y marino-costero, que asegure y precautele los derechos de las presentes y futuras generaciones. (...) 3.4 Promover buenas prácticas que aporten a la reducción de la*

contaminación, la conservación, la mitigación y la adaptación a los efectos del cambio climático, e impulsar las mismas en el ámbito global (...)". En razón de lo cual se construyen metas al 2021 como el mantener el 16% de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental. Proponiendo intervenciones emblemáticas para este primer eje mediante acciones coordinadas y articuladas con las entidades competentes, que busquen precautelar los derechos de la naturaleza para las presentes y futuras generaciones como la intervención siete (7) denominada "Reverdecer el país", que busca: "(...) revertir la pérdida de cobertura forestal y la degradación de los bosques, así como fortalecer el desarrollo sostenible e implementar políticas que promuevan la conservación del patrimonio natural, mediante buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático (...)

Que, de conformidad con el Plan de Gobierno Creación de Oportunidades 2021 – 2025, mediante el objetivo 11 del Eje de Transición Ecológica, en el cual establece que la "(...) *protección ambiental es necesaria para lograr el funcionamiento de las actividades humanas en el marco de la transición ecológica, a través de la programación de acciones que permita la conservación de los hábitats (...)", a través de políticas de: "11.1 Promover la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad (...)".*

Que, con Memorandos Nª GADMSD-DGA-2022-1124-M, y GADMSD-2022-1125-M del 08 de junio de 2022, respectivamente, la Dirección de Gestión Ambiental , al amparo de la competencia 12, previstas en el Art. 16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo GADMSD, ha elaborado y presentado el Proyecto de Ordenanza para la Declaratoria de Área de conservación y Uso Sustentable Municipal denominado "9 DE DICIEMBRE" y "BOMBOLI", proyecto que NO es producto de los contratos de consultoría sino que fue elaborado por los Analistas de la Dirección de Gestión Ambiental.

Que en virtud de los preceptos constitucionales y normativos descritos, es necesario dictar una ordenanza orientada a conservar y proteger la biodiversidad y todos sus componentes existentes en los predios denominados "9 DE DICIEMBRE"y "BOMBOLI" propiedad del GAD Municipal del cantón Santo Domingo.

En ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 7, 56 y 57 literal a) y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA AL CODIGO MUNICIPAL LIBRO III - ENTORNO, TITULO I - MEDIO AMBIENTE, SUBTITULO II - ÁREAS VERDES Y BOSQUES PROTECTORES, QUE INCLUYE EL CAPITULO IV - ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL "BOMBOLI" Y "9 DE DICIEMBRE".

SECCIÒN I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Del Objeto. - Declarar a los sectores denominados "**9 DE DICIEMBRE"** y "**BOMBOLI"** como áreas de conservación y uso sustentable **(ACUS)** Municipal, orientadas a proteger, conservar, preservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados conforme se enmarca en el texto constitucional por tratarse de un asunto de interés público.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación - La finalidad de esta ordenanza se aplicará en el territorio que comprenden las Área de Conservación y Uso Sustentable **(ACUS)** Municipal, denominados "**9 DE DICIEMBRE**" y "**BOMBOLI**" que se encuentra delimitada en el Art. 3 de la presente ordenanza, misma que está orientada a la conservación de la biodiversidad existente en cada área, especialmente aquellas consideradas como vulnerables y dotar de un espacio de conservación considerado como pulmón verde al cantón Santo Domingo que contrasta con las actividades antrópicas propias de los centros urbanos.

Artículo 3.- Área total y localización. – Determínese como área total y de localización a las siguientes:

a) El Área de Conservación y Uso Sustentable **(ACUS)** Municipal denominado "**9 DE DICIEMBRE",** comprende un área de conservación de 13,7 hectáreas ubicado dentro de los linderos y dimensiones de la parroquia Urbana Zaracay del cantón Santo Domingo. Se encuentra geo referenciado en coordenadas de proyección UTM y Datum WGS84, Zona 17 y comprendida entre las siguientes coordenadas:

Vértice No.	Cood. UTM-WGS 84		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Altitud (m.s.n.m)	Colindante / Observación
	este	norte					
P1	705067.29	9974042.51	P1-P2	416.22	sur - este	557	Av. Los Colonos / By pass Quito - Santo Domingo
P2	705388.54	9973777.87	P2-P3	142.06	Sur - oeste	565	Aso. 23 de Junio
P3	705296.47	9973669.67	P3-P4	51.6	sur - este	566	Aso. 23 de Junio
P4	705330.88	9973631.21	P4-P5	119.77	sur - este	567	Aso. 23 de Junio
P5	705434.81	9973571.69	P5-P6	52.89	Sur - oeste	568	Coop. Brisas del Zaracay
P6	705408.12	9973526.03	P6-P7	90.38	Sur - oeste	568	Coop. Brisas del Zaracay
P7	705380.90	9973439.84	P7-P8	11.79	Sur	569	Coop. Brisas del Zaracay
P8	705379.77	9973428.11	P8-P9	94.11	oeste	569	Av. Bruselas
P9	705286.04	9973436.50	P9-P10	87.41	oeste	568	Av. Bruselas
P10	705204.57	9973443.80	P10-P11	74.12	oeste	568	Av. Bruselas
P11	705130.74	9973450.41	P11-P12	150.00	norte	567	Lotes Coop. De Vivienda 9 de Diciembre
P12	705144.09	9973599.81	P12-P13	77.00	oeste	566	Lotes Coop. De Vivienda 9 de Diciembre
P13	705067.40	9973606.69	P13-P14	20.00	norte	565	Lotes Coop. De Vivienda 9 de Diciembre
P14	705069.19	9973626.61	P14-P15	15.00	oeste	565	Lotes Coop. De Vivienda 9 de Diciembre
P15	705054.25	9973627.94	P15-P16	100.00	norte	565	Lotes Coop. De Vivienda 9 de Diciembre

P16	705063.17	9973727.55	P16-P17	24.00	oeste	564	Lotes Coop. De Vivienda 9 de Diciembre
P17	705039.27	9973729.69	P17-P1	314.07	Norte -este	564	Av. Yamboya

Fuente. "Consultoría de Inventario Biológico y Plan de manejo del Bosque Protector 9 de Diciembre"

b) El Área de Conservación y Uso Sustentable **(ACUS)** Municipal **"BOMBOLI"** se encuentra ubicada dentro de la zona urbana del cantón Santo Domingo de los Colorados, parroquia urbana Bomboli, en la Av. Venezuela, comprende una extensión aproximada de 62.948,26 m^2 (6,2 hectáreas), tierras otorgadas de la familia López Romero y familia López Ruiz con una extensión de 30.441,50 m^2 y 32.506,30 m^2, hacia el GADMSD, como se menciona en el informe N° GADMSD-PS-2017-0432-I, a través de comodato. Sus linderos y coordenadas son los siguientes:

Linderos y dimensiones, lote que transfiere la familia López Romero al Municipio de Santo Domingo

Norte: Terreno de la familia López Romero, en línea irregular con la cota de 570, en 124 metros.

Sur-Este. Terrenos de la familia López Romero, en línea irregular en 368 metros.

Oeste: Con terrenos de la familia López Ruiz, línea irregular en 343 metros.

Área: 30.441,5 m^2.

Linderos y dimensiones, lote que transfiere la familia López Ruiz al Municipio de Santo Domingo.

Norte: Terrenos de la familia López Ruiz, línea irregular que parte de la cota 600 y continúa por la cota 605 para luego en sentido norte sur siguiendo al eje de la hondonada existente, atravesar las cotas 600, 595, 590, 575 y por esta última hasta llegar al lindero con el inmueble de propiedad de la familia López Romero en la dimensión total de 347,0 metros.

Sur-Este: Con la familia López Ruiz en la línea irregular que parte de la cota 615 y continua por la misma dirección este-oeste, para continuar por el camino existente atravesando la cota 610 hasta la 605, en la misma que continúa hasta llegar al camino existente y luego atravesando sigue en dirección norte-sur, terminando en la cota 600, con la dimensión total de 386.0 metros.

Oeste: Terrenos de la familia López Romero en 257,0 metros.

Área: 32.506,3 m^2

Fuente: "Consultoría para Inventario Biológico, Plan de manejo para la Declaratoria de Área protegida Bosque Protector Bomboli".

Se encuentra geo referenciado en coordenadas de proyección UTM y Datum WGS84, Zona 17, conforme se detalla:

COORDENADAS QUE DEFINE EL LIMITE DEL ACUSO MUNICIPAL "BOMBOLI"

	Coordenadas UTM-WGS84							
N°	Norte	Este	N°	Norte	Este	N°	Norte	Este
1	9972557.11	701107.21	39	9972731.10	701328.52	77	9972859.26	701173.09
2	9972565.10	701107.93	40	9972737.71	701327.55	78	9972867.32	701172.40
3	9972615.10	701106.92	41	9972747.46	701323.49	79	9972873.86	701171.02
4	9972620.64	701106.55	42	9972754.27	701322.65	80	9972878.35	701168.72
5	9972643.09	701109.31	43	9972768.77	701322.84	81	9972893.53	701157.08
6	9972649.91	701117.54	44	9972779.22	701321.13	82	9972895.54	701154.87
7	9972649.79	701127.10	45	9972788.96	701322.03	83	9972905.89	701130.48
8	9972645.34	701135.77	46	9972796.50	701323.40	84	9972910.67	701121.31
9	9972637.67	701144.41	47	9972804.56	701324.67	85	9972917.85	701108.28
10	9972630.13	701153.83	48	9972812.28	701315.00	86	9972918.44	701090.20
11	9972622.06	701158.76	49	9972817.08	701303.92	87	9972909.40	701080.54
12	9972612.49	701168.59	50	9972814.31	701284.39	88	9972892.53	701067.15
13	9972609.05	701177.88	51	9972814.27	701281.15	89	9972878.75	701054.45
14	9972609.17	701187.33	52	9972821.73	701270.43	90	9972865.75	701050.45
15	9972610.82	701196.16	53	9972814.09	701265.66	91	9972850.90	701048.50
16	9972610.99	701202.05	54	9972811.20	701248.54	92	9972811.37	701045.24
17	9972608.27	701208.37	55	9972807.44	701238.34	93	9972792.87	701041.76
18	9972605.72	701218.28	56	9972801.63	701229.79	94	9972768.10	701036.37
19	9972606.89	701224.90	57	9972794.42	701224.16	95	9972764.37	701034.95
20	9972611.81	701232.73	58	9972782.14	701216.96	96	9972756.52	701026.46
21	9972619.32	701241.82	59	9972775.58	701207.33	97	9972744.03	701017.17
22	9972625.73	701246.78	60	9972771.92	701197.26	98	9972734.07	701011.10
23	9972638.17	701251.48	61	9972767.50	701193.49	99	9972723.74	701007.50
24	9972644.95	701256.52	62	9972765.56	701190.75	100	9972712.98	701005.31
25	9972650.13	701268.39	63	9972765.45	701185.68	101	9972704.54	701004.51
26	9972653.92	701278.12	64	9972765.13	701175.76	102	9972696.46	701004.64
27	9972661.06	701285.24	65	9972762.42	701167.46	103	9972681.17	701008.17
28	9972669.63	701290.71	66	9972754.47	701158.11	104	9972667.39	701013.98
29	9972682.09	701292.54	67	9972757.79	701155.96	105	9972656.46	701020.15
30	9972696.97	701292.17	68	9972761.94	701155.91	106	9972637.65	701033.75
31	9972706.35	701293.29	69	9972770.71	701157.92	107	9972625.19	701042.74
32	9972711.28	701295.37	70	9972778.47	701161.04	108	9972608.87	701058.51
33	9972711.94	701298.39	71	9972789.62	701166.15	109	9972584.69	701079.11
34	9972710.73	701304.33	72	9972799.19	701173.03			
35	9972711.68	701311.05	73	9972809.71	701176.85			
36	9972712.49	701318.12	74	9972817.71	701178.13			
37	9972716.48	701323.60	75	9972832.31	701177.87			
38	9972721.80	701327.98	76	9972839.71	701177.28			

Fuente: "Consultoría para Inventario Biológico, Plan de manejo para la Declaratoria de Área protegida Bosque Protector Bomboli"

SECCIÓN II

CREACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL DENOMINADOS "9 DE DICIEMBRE" Y "BOMBOLI".

Artículo 4.- Se declara en calidad de ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE **(ACUS)** MUNICIPAL las áreas denominadas: **"9 DE DICIEMBRE"** a la superficie 13,7

hectáreas; y, **"BOMBOLI"** a la superficie 6,2 hectáreas, singularizados en el artículo 3 literales a) y b) respectivamente de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Uso de Suelo y categoría. - A partir de la vigencia de esta ordenanza queda restringido el cambio de uso de suelo de las superficies boscosas de las áreas creadas como Áreas de Conservación y Uso Sustentable **(ACUS)** Municipal bajo la denominación de **"9 DE DICIEMBRE" y "BOMBOLI"** procurando el uso de suelo acorde a los objetivos de protección y conservación ambiental.

La categoría de manejo es "Área de Conservación y Uso Sustentable" (ACUS).

SECCIÒN III

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL "9 DE DICIEMBRE" y "BOMBOLÍ"

Artículo 6.- La gestión, administración y manejo técnico de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable **(ACUS)** Municipal denominadas **"9 DE DICIEMBRE"** y **"BOMBOLI"** se sujetará a la categoría señalada, estará a cargo del GAD Municipal del cantón Santo Domingo a través de la Dirección de Gestión Ambiental o a través de cogestión con entidades locales e internacionales.

La administración estará conforme al Plan de Manejo que contendrá al menos los siguientes requisitos:

a) Caracterización.
b) Diagnóstico y zonificación del área de conservación.
c) Planificación Estratégica.
d) Bibliografía y anexos.

Las Áreas de Conservación y Uso Sustentable Municipal denominadas **"9 DE DICIEMBRE y "BOMBOLI"** no constituyen parte ni integra el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), salvo que el GAD Municipal de Santo Domingo solicite la inclusión una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional para tal efecto.

Artículo 7.- Plan de Manejo. - Es la herramienta operativa que se adoptará en los ACUS Municipal, denominados **"9 DE DICIEMBRE"** y **"BOMBOLI",** se implementará mediante la gestión operativa. Sin embargo, también es importante establecer un presupuesto general, para la gestión de cada área de conservación en la cual se defina fuentes de financiamiento y mecanismos financieros.

El Plan de Manejo Ambiental se realizó a través de una Consultoría bajo la contratación directa de un equipo consultor y bajo la supervisión de los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santo Domingo y por la Empresa Pública Municipal de Construcciones EP-CONST.

El Plan de Manejo será actualizado de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas, acogidas a la normativa ambiental vigente.

SECCIÓN IV

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 8.- El comité de Gestión Ambiental se conforma, como un órgano exclusivamente de consulta y apoyo técnico al GAD Municipal del Cantón Santo Domingo para la implementación de las acciones a desarrollarse en los ACUS Municipales denominados **"9 DE DICIEMBRE"** y **"BOMBOLI".**

Artículo 9.-El Comité de Gestión Ambiental, estará integrado por:

a) El Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santo Domingo o su delegado, quien lo presidirá.
b) El Coordinador/a de Infraestructura y Ambiente.
c) El Director/a de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Santo Domingo.
d) Un Representante del área jurídica con experiencia en legislación ambiental.

Las funciones y objetivo del Comité de Gestión Ambiental es administrar el área de conservación en conocimiento de los diferentes actores locales.

Grupo Asesor Técnico:

a) Director/a de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santo Domingo.
b) Un técnico ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santo Domingo.
c) Un delegado de la Dirección de Control Territorial del GAD Municipal de Santo Domingo.
d) Un representante elegido por la comunidad que vive en ese sector.
e) Un representante elegido por los empleados que laboran dentro del ACUS; y,
f) Un representante de los Grupos Ambientales – Ecologistas de Santo Domingo.

Las funciones y objetivos del grupo Asesor Técnico está dirigido a brindar asistencia permanente que requiera la administración de los ACUS Municipales "**9 DE DICIEMBRE"** y **"BOMBOLI"** y a coordinar las actividades que realizan las zonas de las organizaciones no gubernamentales, universidades u otras entidades afines.

SECCIÓN V

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Artículo 10.-Sostenibilidad Financiera. - Con el objeto de garantizar el financiamiento de la administración, manejo, restauración, protección y promoción de sus bienes y servicios, especialmente los asociados a la biodiversidad, educación ambiental, servicios eco sistémicos, turismo ecológico, los ACUS MUNICIPALES denominados **"9 DE DICIEMBRE"** y "**BOMBOLI"** contará a través de la Dirección de Gestión Ambiental con una partida presupuestaria permanente en su planificación operativa anual.

Estos recursos se complementarán con aportes voluntarios de personas naturales y/o jurídicas públicas y privadas interesadas en la protección de los recursos naturales existentes. Además, se gestionarán recursos de la Cooperación Internacional, que previamente se suscribirá un convenio entre las partes.

Artículo 11.- Actividades y modalidades permitidas al interior de los ACUS Municipales denominados **"9 DE DICIEMBRE"** y **"BOMBOLI".** Son actividades permitidas en las Áreas de Conservación y Uso Sustentable, las relacionadas con:

1) Conservación
2) Protección
3) Investigación
4) Recuperación y restauración
5) Ecoturismo
6) Educación ambiental y cultura

Cualquier otra actividad no contemplada en esta Ordenanza o en el Plan de Manejo, deberá ser informada a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Santo Domingo para su autorización previa a informe de factibilidad.

Se propenderá al uso de materiales ecológicos y tecnologías de menor impacto al ambiente para todas las actividades que se realicen al interior de los ACUS Municipales "9 de Diciembre" y "Bomboli".

SECCIÓN VI

INFRACCIONES, MULTAS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- De las infracciones. - Es toda acción u omisión que implique inobservancia a lo previsto en la presente ordenanza y normativa ambiental vigente, para efectos de este instrumento, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinente.
Las infracciones son leves y graves dependiendo del grado de afectación, amenaza o daño provocado.
Artículo 13.- infracciones Leves. Constituyen infracciones leves a los ciudadanos/as ya sean naturales y/o jurídicas que incumplan con:

a) Ingresar sin autorización previa para realizar trabajos con fines investigativos, educativos, de conservación, de protección y ecoturismo por parte de la Autoridad, es decir el GAD Municipal de Santo Domingo hacia las Áreas de Conservación y Uso Sustentable ACUS Municipal **"9 DE DICIEMBRE"** y **"BOMBOLI"** se impondrá una multa de **1,5 SBU.**

Artículo 14.- infracciones Graves. Constituyen infracciones graves a los ciudadanos/as ya sean naturales y/o jurídicas que incumplan con:

a) Provocar disturbios o afectación negativa a la integridad de los ACUS Municipales **"9 DE DICIEMBRE"** y **"BOMBOLI"** a sus especímenes mediante cualquier acción humana que en forma directa o mediante instrumentos, herramientas, equipos u otros artilugios, se impondrá una multa de **3 SBU.**

b) Afectar a las laderas o quebradas de los ACUS Municipales **"9 DE DICIEMBRE"** y **"BOMBOLI"** con actividades incompatibles que provoque daños sobre las mismas se impondrá una multa de **3,5 SBU.**

c) Cazar, destruir o atentar de cualquier forma contra especies naturales de flora y fauna al interior de los ACUS Municipales **"9 DE DICIEMBRE"** y **"BOMBOLI"** o que se hallen en peligro de extinción se impondrá una multa de **4 SBU.**

d) Toda acción u omisión que genere como consecuencia la muerte de especies endémicas y/o amenazadas dentro de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable de los ACUS Municipales **"9 DE DICIEMBRE"** y **"BOMBOLI"** se impondrá una multa de **5 SBU.**

e) El asentamiento irregular y construcción de obras de infraestructura sin autorización, que afecte la biodiversidad dentro de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable de los ACUS Municipales **"9 DE DICIEMBRE"** y **"BOMBOLI"** se impondrá una multa de **10 SBU.**

Artículo 15.- Procedimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo a través del titular o delegado de la Subdirección de la Función Instructora y Sancionatoria, actuará de oficio o por denuncia para conocer, sustanciar, resolver y sancionar las infracciones señaladas en este instrumento, de conformidad a la normativa que rige estos procedimientos en el sector público, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y/o administrativas que hubiere a lugar a través de las Autoridades Competentes.

En referencia las autoridades de aplicación serán las siguientes:

a) La Dirección de Gestión Ambiental emitirá informes que determine y establezca el tipo de infracción y el grado de responsabilidad, lo que deberá constar en sus informes que serán remitidos a la función Instructora.

b) La Dirección de Gestión Ambiental, como medidas provisionales de protección tendrá la facultad de disponer y adoptar cualquiera de las previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo.

c) El Subdirector de la Función Instructora, es el competente, para conocer los informes generados por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal, quien, de acuerdo a sus atribuciones legales, podrá practicar actuaciones previas y determinar la conveniencia o no, de dar inicio al acto Administrativo Sancionador, sustanciar y emitir el dictamen correspondiente, y remitirlo al Subdirector de la Función Sancionatoria para su respectiva resolución.

d) Los Subdirectores de la Función Instructora y Función Sancionatoria, observando el debido proceso de acuerdo al ámbito de sus competencias previstas en el Código Orgánico Administrativo, iniciaran el procedimiento administrativo sancionador y aplicarán las sanciones y multas correspondiente por el incumplimiento de lo previsto en esta ordenanza.

e) El ejercicio tanto de la potestad sancionadora, como de las sanciones administrativas prescriben, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 245, 246 y 247 del Código Orgánico Administrativo.

La Función Instructora y/o Función Sancionadora de acuerdo al ámbito de sus competencias, para realizar las actuaciones previas deberá contar con toda la información referente al

administrado, además contar con el informe técnico ocupacional de espacios públicos: CIU; correo electrónico y dirección y más información referente al administrado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Lo que no contemple la presente Ordenanza, estará sujeto al ordenamiento jurídico nacional.

SEGUNDA. Forma parte integrante de la presente Ordenanza, los anexos correspondientes a los planos de identificación de las áreas de conservación y uso sustentable ACUS municipal "9 de Diciembre" y "Bomboli".

TERCERA. -Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental la aplicación de la presente ordenanza.

CUARTA. -Encárguese la difusión del contenido de la presente Ordenanza a la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal o quien haga sus veces, en el plazo máximo de cinco meses contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, presentará a la ciudadanía el Plan de Manejo Ambiental.

SEGUNDA. - La creación de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable Municipal **(ACUS) MUNICIPAL "9 DE DICIEMBRE"** y **"BOMBOLI"** serán notificadas con fines informativos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en un plazo de treinta días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial de la ordenanza de creación.

TERCERA.- La Dirección de Comunicación preparará el diseño y difusión de la presente Ordenanza en los primeros 30 días de sancionada por el señor Alcalde.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su posterior publicación en su Gaceta Municipal y en el Dominio web Institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 31 días del mes de enero de 2023.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
ALCALDÍA

MSc. Ana Macarena Jiménez Jácome
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)

Ab. Lisseth Tatiana Aguavil Jendi
SECRETARIA GENERAL (S)

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CODIGO MUNICIPAL LIBRO III-ENTORNO, TITULO I-MEDIO AMBIENTE, SUBTITULO II-ÁREAS VERDES Y BOSQUES PROTECTORES, QUE INCLUYE EL CAPITULO IV- ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL "BOMBOLI" Y "9 DE DICIEMBRE",** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 24 y 31 de enero del 2023.

Santo Domingo, 01 de febrero de 2023.

Ab. Lisseth Tatiana Aguavil Jendi
SECRETARIA GENERAL (S)

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CODIGO MUNICIPAL LIBRO III-ENTORNO, TITULO I-MEDIO AMBIENTE, SUBTITULO II-ÁREAS VERDES Y BOSQUES PROTECTORES, QUE INCLUYE EL CAPITULO IV- ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL "BOMBOLI" Y "9 DE DICIEMBRE",** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 01 de febrero de 2023.

MSc. Ana Macarena Jiménez Jácome
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por la MSc. Ana Macarena Jiménez Jácome, Alcaldesa Subrogante del Cantón Santo Domingo, el ***01 de febrero de 2023.***

CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS

Ab. Lisseth Tatiana Aguavil Jendi
SECRETARIA GENERAL (S)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SIGCHOS

ORDENANZA Nro. 115

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*

Que, *el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

Que, *el artículo 53 del COOTAD dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.*

Que, *el artículo 56 del COOTAD determina: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.*

Que, *el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, *el artículo 60 literal d) del COOTAD otorga: Atribuciones del alcalde o alcaldesa d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

Que, *el artículo 322 del COOTAD otorga a los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de*

la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, *el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos cuenta con una sala de velaciones ubicada en la calle Juan Sagastibelza y 14 de noviembre.*

Que, *el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos cuenta con el Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Sala de Velación Municipal en el Cantón Sigchos, aprobado por el concejo municipal el 28 de marzo del año 2005, por lo que es necesario actualizar dicha normativa mediante ordenanza.*

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización resuelve

EXPEDIR:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LA SALA DE VELACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Titularidad. *- El inmueble donde está construido la sala de velaciones municipal es de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, se encuentra ubicado en las calles Juan Sagastibelza y 14 de noviembre en la ciudad de Sigchos, sus normas son obligatorias para todas las personas que soliciten su alquiler.*

Art. 2.- Objeto. *- La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración y uso de la sala de velaciones municipal, así como los derechos y obligaciones de los usuarios.*

Art. 3.- Beneficiarios. – *Podrán utilizar la sala de velaciones todas las: personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo a la disponibilidad de la misma y al procedimiento establecido en la presente ordenanza.*

Art. 4.- Destino de la Sala de Velaciones. - *Está destinada exclusivamente al alquiler para la velación de personas fallecidas.*

Art. 5.- Instalaciones del Sala de Velaciones. - *La sala de velaciones dentro de sus instalaciones cuenta con lo siguiente: espacio destinado para cocina, baterías sanitarias y mobiliario básico.*

Art. 6.- *En la sala de velaciones está restringido el expendio de alimentos o bebidas alcohólicas.*

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Administración. - *La administración y funcionamiento de la sala de velaciones será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Sustentable, a través de la Unidad de Gestión de Servicios Públicos.*

Art. 8.- *Los días de alquiler de la sala de velaciones se establecerá conforme los requerimientos del solicitante y observando la normativa del Código Orgánico de la Salud.*

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LA SALA DE VELACIONES

Art. 9.- Requisitos. – *Los interesados en utilizar la sala de velaciones deberán presentar los siguientes requisitos:*

- *Solicitud dirigida al Director de Desarrollo Sustentable en especie valorada, registrará su número celular y correo electrónico;*
- *Copia de cédula y certificado de votación del solicitante*

Art. 10.- Procedimiento para el uso de la sala de velaciones municipal. – *Los interesados en utilizar la sala de velaciones municipal, presentarán la solicitud con los requisitos determinados en el artículo anterior donde constará los días a utilizar. El Director de Desarrollo Sustentable de estar disponible de inmediato dispondrá el alquiler de la sala de velaciones por el tiempo solicitado, previo la firma de un acta de entrega–recepción donde se establecerán las condiciones de infraestructura y equipamiento que recibe y se hará conocer las obligaciones y responsabilidades de los usuarios. Concluido el velatorio el solicitante entregará en la forma recibida la sala de velaciones mediante acta de entrega–recepción al Director de Desarrollo Sustentable o su delegado. En caso de requerir el servicio de la sala de velaciones en horas nocturnas, fines de semana, feriados se podrá realizar el arrendamiento en forma directa mediante el pago al responsable conforme esta ordenanza, cuyos valores serán depositados en Tesorería Municipal el primer día laborable.*

Art. 11.- Normas generales. - *Los usuarios de la sala de velaciones deben observar de manera obligatoria las siguientes normas generales:*

a. *Uso debido y racional de los espacios y de los servicios que se ofrecen;*
b. *Se prohíbe el ingreso con armas de fuego, elementos de vidrio, juegos artificiales, mascotas y objetos corto punzantes;*
c. *Se prohíbe cualquier tipo de riñas.*
d. *Se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos y otros objetos en las paredes de la sala de velaciones.*
e. *Se prohíbe a los asistentes fumar en la sala de velaciones.*

Art. 12.- Ausencia de responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos. - *El cuidado de los objetos personales de los asistentes a la sala de velaciones es de responsabilidad de cada persona que asista a los velatorios. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos no se hace responsable por pérdidas, hurtos, daños de los bienes de propiedad del público o riñas que se produzcan dentro de las instalaciones de la sala de velaciones.*

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL RESPONSABLE DEL CUIDADO DE LA SALA DE VELACIONES

Art. 13.- De los responsables de la custodia de la sala de velaciones. – *La Dirección de Desarrollo Sustentable, a través de la Unidad de Gestión de Servicios Públicos serán los responsables del cuidado, mantenimiento de las instalaciones y bienes existentes en la sala de velaciones municipal.*

Art.14.- De las funciones y atribuciones. - *Son funciones y atribuciones de los responsables de la custodia de la sala de velaciones las siguientes:*

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones determinadas en la presente ordenanza y las emanadas por el Director de Desarrollo Sustentable;
b. Dar a conocer a los usuarios las normas de uso de la sala de velaciones;
c. Controlar la utilización de la sala de velaciones;
d. Mantener y conservar en óptimas condiciones las instalaciones de la sala de velaciones;
e. Llevar un inventario actualizado de los bienes existentes en la sala de velaciones;
f. Dotar de todos los insumos necesarios para la adecuada utilización de la sala de velaciones;
g. Llevar un libro de registro del alquiler de la sala de velaciones dónde constará la fecha, nombre de la persona que solicitó el alquiler, valor cancelado, días de alquiler, número y fecha de documento del pago por el alquiler.
h. Entregar un informe anual de la recaudación por concepto de arriendo de la sala de velaciones a la Dirección Financiera hasta el 5 de enero del año siguiente.
i. Hacer constar en el POA los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la sala de velaciones

CAPÍTULO V

UTILIZACIÓN Y COSTOS DE LA SALA DE VELACIONES

Art. 15.- Costos*. - El costo de alquiler de la sala de velaciones será el siguiente:*

1) USD 60 por un día.
2) USD 80 por dos días.
3) USD 100 por tres días.

La tasa por alquiler se cancelará en Tesorería Municipal, en estos valores se incluye la provisión de servicios básicos y limpieza de las instalaciones.

Art. 16- Obligaciones del Arrendatario. *- Son obligaciones del arrendatario la siguientes:*

a) Entregar en un plazo de 24 horas la sala de velaciones arrendada, luego de haber concluido con el acto del velatorio;

b) Entregar el local arrendado en las condiciones que recibió.

c) En caso de superar el plazo establecido en el numeral a) de este artículo para la entrega de la sala de velaciones, deberá cancelar USD 20 por cada día de retraso.

d) La persona que solicité el arrendamiento de la sala de velaciones, será el único responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos de todos los bienes muebles que son accesorios de la sala de velaciones; en caso de existir alguna desaparición o destrucción el Director de Desarrollo Sustentable o su delegado informará de inmediato con la valoración respectiva para el cobro respectivo en Tesorería Municipal, inclusive por vía coactiva.

Art. 17.- Exenciones. - *Los mendigos, indigentes y personas de extrema pobreza previo informe favorable del Trabajador (a) Social de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, estarán exentos del pago.*

Los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos pagarán el 50% del valor establecidos en el artículo 15.

Art. 18.-Destinos de los recursos recaudados. - *Los recursos recaudados por el arrendamiento de la sala de velaciones, serán reinvertidos para el mantenimiento y mejoras de esta infraestructura.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - *La Dirección de Desarrollo Sustentable coordinará con el resto de dependencias municipales la correcta utilización de la sala de velaciones.*

SEGUNDA. – *El Gobierno Autónomo Municipal de Sigchos durante el arrendamiento de la sala de velaciones se deslinda de cualquier responsabilidad por posibles accidentes ocasionados en el interior de la sala de velaciones.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - *Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, reglamentos, resoluciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente ordenanza, expedidas con anterioridad, de manera especial el Reglamento de administración y funcionamiento de la sala de velaciones municipal.*

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - *La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los nueve días del mes de enero del 2023.

HUGO ENRIQUE ARGUELLO NAVARRO

Dr. Hugo Argüello Navarro

ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CLELIO ERNESTO ESCUDERO MORENO

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – *Certifico que* ***LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SIGCHOS,*** *fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día lunes 14 de noviembre del 2022 (primera discusión) y en sesión ordinaria celebrada el día lunes 09 de enero del 2023 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Sigchos, 10 de enero del 2023.

CLELIO ERNESTO ESCUDERO MORENO

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. *- Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 11 días del mes de enero del 2023, a las 09h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-*

CLELIO ERNESTO ESCUDERO MORENO

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- *Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 11 días del mes de enero del 2023, a las 09h20 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

HUGO ENRIQUE
ARGUELLO
NAVARRO

Dr. Hugo Argüello Navarro

ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - *El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 11 días del mes de enero del 2023.*

CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

ORDENANZA Nro. 116

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, *el art. 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Municipales: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.*

Que, *el art. 238 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*

Que, *el art. 5 del COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. el art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;*

Que, *el art. 7 del COOTAD, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos (...) Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);*

Que, *el art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que: en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;*

Que, *el art. 54 literal l) del COOTAD, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";*

Que, *el art. 57 del COOTAD, en el literal a) concede la atribución al Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno*

Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, *el art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que Regule la Contratación Pública;*

Qué, *conforme lo determina el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se establece un espacio para la realización de las ferias de comercialización de ganado del Cantón Sigchos.*

Que, la Ordenanza que regula el uso, control y funcionamiento de la plaza de ganado de la ciudad de Sigchos, para la comercialización de animales domésticos, se encuentra publicada en la Edición Especial Nro. 751 de martes 8 de noviembre del 2016.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE GANADO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

Art. 1.- *En todos los artículos que conste la frase Analista de Servicios Institucionales, se sustituirá por la frase "Analista de Servicios Públicos".*

Art. 2.- *En el art. 19 se suprime la frase "Plan espacial del uso del suelo" y constará en lo posterior el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS); y se agrega la frase "En las propiedades aledañas a la plaza de animales, no se autorizará construcciones con frente a la misma".*

Art.-3.- *Se elimina el art. 21 y 22.*

Art. 4.- *En el art. 23.- Se elimina la palabra canon de arrendamiento del literal a) y se elimina el literal c).*

Art. 5.- *Se elimina el art. 30 y constará el siguiente texto: Las personas que necesiten alquilar la báscula de propiedad del GADM de Sigchos, de lunes a domingo tendrá que*

solicitar verbalmente al responsable de Servicios Públicos, quien autorizará previo al pago el valor de USD1,00 por animal, la atención será en horario de oficina.

Art. 6.- *Se elimina las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera.*

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: *La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los diecinueve días del mes de diciembre del 2022.

HUGO ENRIQUE ARGUELLO NAVARRO

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CLELIO ERNESTO ESCUDERO MORENO

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – *Certifico que* ***LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SIGCHOS,*** *fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día lunes 12 de diciembre del 2022 (primera discusión) y en sesión ordinaria celebrada el día lunes 19 de diciembre del 2022 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Sigchos, 27 de diciembre del 2022.

CLELIO ERNESTO ESCUDERO MORENO

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. *- Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del 2022, a las 09h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-*

CLELIO ERNESTO ESCUDERO MORENO

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- *Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 28 días del mes de diciembre del 2022, a las 10h30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

HUGO ENRIQUE
ARGUELLO
NAVARRO

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - *El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 28 días del mes de diciembre del 2022.*

CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
TAISHA
turístico e intercultural
CONCEJO MUNICIPAL

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador consagra al Estado como constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan a su espíritu;

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "…En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales…".

Que, el ejercicio de la función administrativa exige coordinar acciones para el cumplimiento de los fines de las Instituciones del Estado sus organismos y dependencias para hacer efectivo el goce del ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República de acuerdo con el artículo 226;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la

capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, la máxima autoridad tributaria del cabildo es la Directora Financiera, quién a través del funcionario ejecutor de coactivas ejercerá las facultades determinadora, resolutiva, sancionadora y recaudadora de conformidad a los preceptos del Código Tributario.

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 264 establece, las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor.

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Administrativo regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Que, de conformidad al Código Orgánico Administrativo, las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando este previsto en la Ley, de conformidad al Art. 261.

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas Municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración.

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión de los Juzgados de Coactivas, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad.

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta Institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el Cootad, en el artículo 57, literal a):

Expide la:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA Y BAJA DE TÍTULOS INCOBRABLES.

Art. 1.- Ámbito. - En Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, ejercerá la Acción Coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se adeude, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 157 del Código Tributario.

Art. 2.- Procedimiento de ejecución Coactiva. - La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare a la Municipalidad de Taisha previa la expedición del título de crédito amparados en lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y Código Tributario según sea el caso.

Art. 3.- Atribuciones. - La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero (a) Municipal, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro. y 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 64 y 65 del mismo cuerpo legal; y 262 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 4.- Procedimiento. - El Director Financiero autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 del Código Tributario y Art. 268 del Código Orgánico Administrativo. Las copias de los títulos de crédito por impuestos municipales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados de la Municipalidad reflejando un listado de títulos, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos.

Art. 5.- Notificación por la prensa a los deudores. - En caso de desconocer la residencia e individualidad actual del deudor o deudores se procederá a citar por la prensa en uno de los diarios de amplia circulación regional, de conformidad al Art. 106, 107, 113, 151, del Código Tributario y 167, 168 del Código Orgánico Administrativo.

Agotadas las instancias persuasivas se procederá a la elaboración de la orden de cobro/auto de pago en aplicación al Art. 272 del Código Orgánico Administrativo y 161 del Código Tributario.

Art. 6.- Solemnidades sustanciales. - En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en el Art. 165 del Código Tributario y el Art. 268 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 7.- Los deudores que se sintieren afectados en todo o en parte respecto a la obligación representada a través de un título de crédito podrán hacer un reclamo administrativo de conformidad al Art. 269 del Código Orgánico Administrativo y 115 del Código Tributario.

Art. 8.- Suspensión del Procedimiento Coactivo. - A partir de la notificación de la orden de cobro/auto de pago, el ejecutor únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago, se cancela en efectivo, o si el deudor ha presentado un reclamo administrativo.

Art. 9.- Facilidades de Pago. - El deudor podrá solicitar facilidades de pago en cualquier instancia del proceso coactivo. En aplicación al Art. 273 del Código Orgánico Administrativo y 152 del Código Tributario.

Art. 10.- Requisitos para conceder Facilidades de Pago. - La petición de facilidades de pago contendrá los requisitos estipulados en el Art. 278 del Código Orgánico Administrativo y 152 del Código Tributario.

Art. 11.- Restricción para la concesión de Facilidades de Pago. - No es posible otorgar facilidades de pago, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Art. 276 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 12.- Plazos para las Facilidades de Pago. - Los plazos establecidos para las facilidades de pago se realizarán de conformidad a lo estipulado a los Arts. 277 del Código Orgánico Administrativo y 153 del Código Tributario.

El incumplimiento del acuerdo de facilidades de pago ocasionará que el funcionario ejecutor de Coactivas proceda a dar inicio a la ejecución coactiva.

Art. 13.- Medidas Cautelares. - El ejecutor puede disponer en la misma orden de pago o posteriormente el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. El coactivado puede hacer que cesen las medidas cautelares presentando póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento, en aplicación al Art. 281 del Código Orgánico Administrativo, Arts. 164 y 248 del Código Tributario.

Art. 14.- Orden de Embargo. - El ejecutor ordenará el embargo que estime suficiente para satisfacer la obligación con independencia y sin perjuicio del embargo que pueda disponer sobre los bienes dimitidos por la o el deudor.

Art. 15.- Embargo de bienes muebles e inmuebles. - El embargo de bienes muebles e inmuebles se practicará de conformidad a lo estipulado en el Art. 284 del Código Orgánico Administrativo y 166 del Código Tributario se considera como bienes no embargables lo citado en el Art. 167 del Código Tributario.

Art. 16.- Embargo de dinero y valores. - En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en el Art. 288 del Código Orgánico Administrativo, si el embargo recae en dinero de propiedad de la o del deudor, el pago de la obligación que se efectúa con el dinero aprehendido implica la conclusión del procedimiento de ejecución coactiva, siempre y cuando el valor sea suficiente para cancelar el capital, sus intereses y costas. Caso contrario, continuará por la diferencia.

Art. 17.- Auxilio de la Fuerza Pública. - Al funcionario ejecutor de Coactivas, las autoridades civiles y la fuerza pública prestarán los auxilios que les soliciten para el ejercicio de su potestad, en aplicación al Art. 290 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 18.- El Remate. - Hecho el embargo, se procederá al avalúo pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del Depositario, quién suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso. Si se trata de inmuebles éste no podrá ser inferior al último avalúo por una razón justificada, en aplicación a lo dispuesto en la Sección 3era, Artículo 180 del Código tributario y Art. 295 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 19.- Depositario y Alguacil. - El funcionario ejecutor de Coactivas designara preferentemente de entre los empleados/as al Alguacil y Depositario, para los embargos y retenciones quiénes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quiénes percibirán los honorarios de Ley,

quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma. Los bienes secuestrados o embargados los entregará a la o al depositario designado, de conformidad al Art. 292 del Código Orgánico Administrativo, mismos que serán entregados mediante acta para su custodia en la Bodega Municipal.

Art. 20.- Deudor. - Una vez citado con la orden de pago inmediato, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, en cualquier estado del proceso, hasta antes del remate, previa autorización del funcionario ejecutor de Coactivas.

Art. 21.- Interés por mora y recargos de Ley. - El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 5% del total de la recaudación por concepto de costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Art. 22.- De la baja de Títulos de Crédito.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 23.- Procedencia para la baja de títulos de crédito. - En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado, o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 24.- Plazo de Prescripción de la acción de Cobro. - La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta

resultare incompleta o si no se la hubiere presentado dando cumplimiento al Art. 55 del Código Tributario. La prescripción deberá ser alegada expresamente por quién pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Municipio de Taisha no podrá declararla de oficio.

Art. 25.- Del Personal de la Sección Coactiva.

1.- Bajo la dirección del Tesorero, funcionario ejecutor, existirán un secretario de coactiva y un notificador.

2.- El secretario de coactiva será designado por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Funcionario Ejecutor. La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el juzgado de Coactiva. Se podrá solicitar el apoyo al Procurador Síndico Municipal en caso de existir controversias. El perfil del Secretario de Coactivas lo establecerá la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde.

Art. 26.- Del Pago de honorarios. - Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, el o la secretario (a) de coactivas, será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales, su cancelación se efectuará previa la presentación de la factura incluido las deducciones previstas en la ley y a la presentación del informe de actividades aprobado por el Funcionario Ejecutor.

Art. 27.- El Notificador. - Percibirá cómo pago el valor de $ 1.00 por notificación entregada en el sector urbano y $ 1.50 entregada en el sector rural, previo a la presentación de la factura e informe de actividades.

El notificador entregará las notificaciones con la constancia respectiva de haber recibido en persona con la respectiva firma, hora y fecha. En caso de no encontrarse la persona deudora se entregará la misma a una tercera persona bajo las mismas circunstancias indicadas en líneas anteriores.

En caso que el deudor se niegue a recibir – firmar la notificación, procederá a dejar constancia mediante un testigo.

Art. 28.- Fe pública. - Las citaciones practicadas por el secretario de coactivas dan fe de las diligencias practicadas, así como las actas y razones sentadas dentro del proceso coactivo.

Art. 29.- La citación de la orden de pago. - Se efectuará en persona al coactivado o su representante legal, tratándose de personas jurídicas o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, en los términos del artículo 59 del Código Tributario y siguientes, por el secretario de la unidad de coactivas, y se cumplirán, además, en lo que fueren aplicables, los requisitos

de los artículos 108 y 109 y en aplicación al Art. 280 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 30.- Citación por la prensa. - Procederá cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el artículo 111, del Código Tributario y surtirá efecto diez días después de la última publicación.

Art. 31.- Excepciones. - Al procedimiento de ejecución Coactiva a favor de las administraciones públicas únicamente puede oponerse las excepciones contempladas en el Art. 328 del Código Orgánico Administrativo y 212 del Código Tributario.

Art. 32.- Oportunidad. - La demanda de excepciones a la ejecución Coactiva se interpondrá ante la o el Juzgador competente, dentro de veinte días, en aplicación al Art. 329 del Código Orgánico Administrativo y 214 del Código tributario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Se deroga la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES,** sancionada el 09 de diciembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Taisha, Provincia de Morona Santiago a los 19 días del mes de enero del año 2023.

ATAMAINT BARTOLOME WACHAPA ANKUASH

Lcdo. Bartolomé Wachapa
ALCALDE GADM TAISHA

HILMER ANTONIO JARAMILLO CARRILLO

Ab. H. Antonio Jaramillo Carrillo
SECRETARIO GENERAL GADM TAISHA

CERTIFICACIÓN DE DISCUCIONES: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES,** fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el viernes 09 de septiembre de 2022 y el jueves 19 de enero del 2023, respectivamente.

HILMER ANTONIO
JARAMILLO CARRILLO

Ab. H. Antonio Jaramillo Carrillo
SECRETARIO GENERAL GADM TAISHA

SANCION: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA. - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**.

PROMULGUESE. -

Taisha, viernes 27 de enero del 2023.

ATAMAINT BARTOLOME
WACHAPA ANKUASH

Lcdo. Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADM TAISHA

CERTIFICO. - Que la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**, fue **SANCIONADA** por el Lcdo. Bartolomé Wachapa, Alcalde del Cantón Taisha, a los 27 días del mes de enero del 2023.

HILMER ANTONIO
JARAMILLO CARRILLO

Ab. H. Antonio Jaramillo Carrillo
SECRETARIO GENERAL GADM TAISHA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.